

cialmente en Córdoba y en Aragón, donde asesinaron al santo inquisidor, Pedro de Arbués. Mas de nada sirvió su oposición, porque los reyes, el pueblo y la nobleza la amaban, aún por instinto de conservación; siendo falso en absoluto que la Reina Católica y el Cardenal Mendoza repugnarán su establecimiento, pues hicieron todo lo posible, no sólo para implantarla, sino también para darle sólida organización. Dice Balmes en su magna obra *El Protestantismo*, etc., que «Fernando é Isabel, al establecer la Inquisición, más que á su propia política, atendieron á los deseos del pueblo;» pero Zurita refiere, en sus celebrados *Anales*, que la Reina, desde mucho antes de ocupar el trono, estaba ya plenamente convencida, por las razones de su confesor, Torquemada, «excelente varón,» cuya religión y santidad resplandecía «como de un ardiente lucero,» de la necesidad de crear un tribunal que velara por la pureza de la Fe Católica. Lo mismo afirma el P. Flórez (*Vidas de las Reinas Católicas*). Y Zurita dice á la letra que «entendieron el Rey y la Reina que era éste tan necesario remedio para beneficio de sus reinos como el proseguir por las armas la empresa que habían tomado de hacer la guerra á los moros, y que la prosperidad de su reino había de tener fuerzas y fundamento en conservarse la pureza y sinceridad de la fe católica, y en destruir y desarraigar todo error y especie de herejía.» El empeño que mostró en soste-

ner el Tribunal; las ofertas que rehusó de los Judíos, que intentaban sobornarla, como lo intentó el opulento facineroso Alvaro Yáñez, que le ofreció por su vida 40,000 doblas de oro, suma superior entonces á las rentas anuales de la Corona, sin que pudiera vencer la integridad de la gran Reina; el carácter decidido y resuelto de Isabel; su ardiente y sincera religiosidad y la imprescindible necesidad de poner en práctica remedios radicales, si quería asegurar la felicidad del Reino y la pureza de la fe (por la que hubiera dado sin vacilar su vida), nos dicen claramente cuál fué el pensamiento de la Reina y su profunda convicción; pensamiento que tuvieron todos los Monarcas españoles, pues hasta el mismo Carlos III, cuando el ministro Roda pidióle la supresión del Santo Oficio, contestó: «Los Españoles la quieren y á mí no me estorba;» y el mismo Felipe V encargó eficazmente á su hijo que velara por la prosperidad del Santo Tribunal.

Lo mismo podemos decir del Episcopado y la Nobleza, como de las Cortes y el Pueblo: acordes están todos, hasta los enemigos más encarnizados de la Inquisición, en confesar el amor de los Españoles al Santo Oficio, afirmando Leopoldo von Ranke, célebre historiador protestante, en su *Historia eclesiástica y política de los Papas durante los siglos XVI y XVII*, que «el castellano estaba orgulloso de la Inquisición, y aún se envanecía de ello como de una gloria nacional.»

## XII

### *Su legalidad y organización: el tormento*

LA Inquisición no infringió ninguna ley; al contrario, fué sencillamente una legítima consecuencia de la constitución legal de España; se estableció para hacer efectivas las leyes existentes. Para juzgarla con acierto es necesario tener en cuenta, aparte de su necesidad, no sólo las circunstancias de los tiempos, sino la legislación penal española, que castigaba con la pena de muerte por el *fuego* el crimen de herejía. Por otra parte, era un tribunal mixto, pues no sólo tuvo por objeto asegurar la pureza de la fe, sino también la grandeza de la Patria, que consideraba contra sí los delitos de religión. «En este Santo Tribunal, dice Macanaz, están unidos el sacerdocio y el imperio y el todo de la autoridad eclesiástica y apostólica, con el de la pura y real para el conocimiento y castigo de tales delitos.» La Ley 1.<sup>a</sup>, Título I, Libro IV del *Fuero Real de España*, dice á la letra: «Ningun Christiano no »sea osado de tornarse Judío, ni Moro, ni sea »osado de facer su fijo Moro, ó Judío: é si alguno lo ficiere, muera por ello, é la muerte de »este fecho á tal sea de fuego.» La Ley 2.<sup>a</sup> dice: »Firmemente defendemos, que ningún home no

»se faga Herege, ni sea osado de rescebir, ni de »fender, ni de encobrir Herege ninguno de qual »quier herejía que sea:... que los quemem si no »se quisieren tornar á la Fe, é hacer mandamiento de Santa Eglesia,» etc. La Ley 2.<sup>a</sup>, Título XXVI, Partida 7.<sup>a</sup>, dice entre otras cosas: «E si por aventura non se quisieren quitar de su »porfía (los acusados de herejía) deuenlos judgar »por herejes (los Obispos y sus vicarios), é darles despues á los juezes seglares, e ellos deuenlos dar pena en esta manera: que si fuere el hereje predicador, a que dizen consolador, deuenlo quemar en fuego, de manera que muera. E »essa misma pena deuen auer los descreydos...» Hé aquí ya indicado el procedimiento de la Inquisición.

Las circunstancias de los tiempos nos favorecen extraordinariamente; pues mientras el Protestantismo quemó bárbara, inhumana, injustamente, á multitud de inocentes infelices, que de buena fe creyeron en la libertad de conciencia, que la herejía pregonaba como dogma primordial, los Españoles no quemaron á nadie que, en rigurosa justicia, no mereciera ser quemado, en virtud de leyes anteriores, constitutivas de la nacionalidad española. La ley era ley; nadie podía ignorarla; la veneraban todos los ciudadanos; formaba, por decirlo así, parte de su ser; no perseguía á nadie, sino que *defendía* á los que imploraban su defensa; no condenaba sin madura

reflexión á los acusados, y esto después de ofrecerles mil perdones, y sobre todo no cometió la infamia de perseguir en nombre del principio del libre examen, como el Protestantismo; ni vulneró ningún derecho, pues si los Judíos tenían existencia legal en España, en virtud de pactos y fueros, no así los judaizantes, condenados ya por ley, mucho antes de que existieran. ¿En virtud de qué principio se condena á los ladrones y asesinos, sino en virtud de leyes preexistentes á sus crímenes? ¿Y por qué los Españoles, perfectamente bien hallados con la verdad que profesaban, habían de abrir la puerta á los errores de Lutero, con el inmenso cúmulo de males que llevaban incrustados en sus entrañas, ó permitir que cobardes judíos les robaran la fe, y con ella su personalidad histórica, después de reducirlos á vergonzosa esclavitud y á espantosa miseria? ¿Existe algún sér, individual ó social, que carezca del instinto de conservación?

Pero aún hay más, porque mientras los tribunales europeos, sobre ser por lo regular jueces y partes á un tiempo mismo, se componían ordinariamente de individuos venales, incompetentes y corrompidos, y la dureza de sus leyes rayaba en barbarie, el Tribunal del Santo Oficio, llamado Consejo de la Suprema, que existía ya perfectamente organizado en 1488, es decir, diez años después del planteamiento de la Inquisición, se componía de consejeros eclesiásticos de gran vir-

tud y ciencia, de dos consultores del Consejo de Castilla, de un religioso dominico y de otro nombrado por turno de las demás religiones existentes en España, bajo la presidencia del Inquisidor General. Los Tribunales de provincias se componían de dos jueces apostólicos de 30 años de edad al menos, del Obispo de la diócesis, de un fiscal y de los curiales necesarios. Existía además gran número de consultores seglares y eclesiásticos, notables por su virtud y ciencia. Las plazas del Supremo se llenaban ordinariamente con los inquisidores de provincias, por antigüedad. El Inquisidor General Cisneros estableció para Castilla nueve tribunales, los de Sevilla, Córdoba, Jaén, Toledo, Llerena, Murcia, Valladolid, Durango y Canarias (1509). En 1513 se estableció otro tribunal en Cuenca, y en 1526 otro en Granada, pasando el de Durango á Calahorra primero, y en 1570 á Logroño. En cada tribunal había ordinariamente dos *teólogos*, cuatro *doctores* en Derecho Canónico, ocho *calificadores*, *doctores* en Teología ó en Derecho Civil ó Canónico, un *fiscal* y varios *abogados*, que defendían *gratis* á los reos, y dos *notarios del secreto*; varios *jueces de bienes*, *notarios del secuestro*, *comisarios*, *receptores*, *proveedor*, *alcaide y porteros*, *nuncios*, *médicos*, *cirujano* y *barbero* y *personas honestas*, *testificadoras de los reos*. (Véase *La Inquisición Española* del P. Ricardo Cappa, quien con notable maestría y copia de

datos estudia el asunto. Esta obra y la de los señores Barenys y Ortí y Lara dicen la última palabra sobre la materia).

¿Y qué diremos del tormento? Cuando en Europa (y lo mismo en España) los tribunales ordinarios de justicia *abusaban*, por manera inhumana y horrorosa, del tormento, y aún por delitos de poca monta, la Inquisición Española lo empleó rarísimas veces, y con grandes precauciones, debiendo ser moderado y *sin efusión de sangre*, y una sola vez, y sin pasar de una hora y en presencia del médico, para no comprometer la salud del reo. No podían ser atormentados los enfermos, los débiles y los ancianos; y sólo podía aplicarse el tormento concluida la causa, y defendido el reo; y cuando no era posible averiguar la verdad por otros medios, mediando prueba semiplena del delito; y únicamente por los crímenes referentes á la fe, nunca por ninguna de las otras *veinte* clases de delitos en que entendía el Santo Oficio. (Véase el edicto de Valdés, de 1561).

En la culta, libre y protestante Suiza se usaba aún el tormento en 1870, como se deduce de la proposición presentada al Gran Consejo por Borrel para abolir aquella infamia. La Inquisición de España hacía ya *dos siglos* que lo había abolido. El mismo Llorente lo confiesa. ¿Y qué podríamos decir de la *humana* Inglaterra acerca del tormento, usado todavía, que no haga erizar de

punta los cabellos? ¡Y todavía mandaban comisiones los ingleses, á principios de siglo, como la de Lord Holland, para examinar los tormentos de la Inquisición!...

### XIII

#### *Su benignidad: el procedimiento*

A pesar de las calumnias lanzadas contra el Santo Oficio y de las exclamaciones de horror é indignación de sus enemigos contra sus *infernales* calabozos, suplicios y hogueras, afirmamos en absoluto que no ha existido tribunal alguno más justo, benigno, clemente y compasivo.

El primer acto de todo tribunal de la Fe, al empezar sus funciones, era conceder un *edicto de gracia*, que duraba 30 ó 40 días, pero que se prorrogaba varias veces. Cuantos se acogían á él quedaban absueltos y libres de toda pena. Durante el gobierno del *feroz* Torquemada 17,000 personas fueron perdonadas en virtud del *plazo de gracia*. «¿Qué tribunal, dice Rohrbacher, desde el principio del mundo, ha empezado por ofrecer el perdón á los culpables?» Y no se nos salga aquí con la muletilla de los *fueros de la conciencia*, pues según las leyes españolas, el hereje era reo de muerte, un criminal, como un asesino ó un ladrón, pero más perverso todavía.

Los procesos se entablaban por *acusación ó denuncia* firmada y bajo juramento y ante notario y testigos, sin que fuera suficiente una, sino va-

rias, debiendo resultar crimen para proceder: el Tribunal sólo obraba por sí mismo contra aquellas personas á quienes la voz pública acusaba de manera clara, acorde y evidente: éste era el procedimiento de *pesquisa*. El Tribunal, antes de proceder contra el acusado, lo llamaba, y cerciorábase del perfecto estado de sus facultades mentales. Si los testigos no deponían contra él, en nada se le molestaba. Para decretar auto de prisión era necesaria la unanimidad del Tribunal. Felipe II ordenó que no se prendiese á nadie sin aprobación del Tribunal Supremo, y Carlos IV, sin la sanción real. Los *calificadores* (que no dependían del Santo Oficio) definían los delitos sin saber el nombre del acusado, para evitar todo espíritu de parcialidad. El acusado podía elegir el defensor que quisiera, y si era pobre, lo pagaba el fisco. Si el reo resultaba inocente, se le perdonaba sin más tardanza; si había errado de buena fe, se le instruía; si confesaba sinceramente, se le rebajaba la pena; si se arrepentía, se le perdonaba, aunque estuviera en el cadalso. Procurábase ante todo no dañar la reputación de los acusados. A los inocentes se les devolvía la fama «á són de clarines.» Los testigos falsos eran castigados con gran rigor, á veces con la pena de muerte. A los acusados se les daban todas las garantías para su cumplida defensa: no se admitía ningun testigo que ellos previamente hubieran recusado, siendo tan amplia esta facultad del reo que podía recu-

sar hasta á todos los jueces del Tribunal: en este caso el Inquisidor General nombraba el juez ó jueces recusados. Los reos podían apelar al Supremo, y de éste al Tribunal al Juez especial de apelaciones nombrado por el Papa. Los procesos debían ser escritos por notario público: á los interrogatorios debían asistir dos sacerdotes extraños á la Inquisición; se hacían varias pruebas de testigos, y únicamente se dictaba la sentencia cuando se habían agotado ya todos los medios para esclarecer la verdad. En todo el proceso se procuraba favorecer al reo, pues la Inquisición tendía ante todo á salvar al acusado. Los acusados no pagaban nada de las costas del proceso. «En la Inquisición, dice el saladísimo *Filósofo Rancio*, se prende, se suelta, se absuelve, se castiga, se indulta, se escribe, se trabaja, á costa de la parte agraviada, que es la Iglesia, con cuyas prebendas están dotados sus jueces y oficiales.» La Inquisición entregaba á los relapsos al brazo secular, despues de haber aprobado el Tribunal Supremo toda sentencia definitiva. Las víctimas de la Inquisición, en más de tres siglos, apenas llegaron á 5,000, la tercera parte quemados en estatua; y muchos no fueron reos de herejía. ¿Cuántas produjo el Protestantismo, por año, en los ciento veinte, por lo menos, que estuvo con las armas en la mano?

## XIV

*Bienes que produjo*

PARECERÁ una paradoja decir que la Iglesia nunca ha perseguido, sino que, por el contrario, siempre ha sido perseguida. En la edad antigua sufrió la feroz tiranía de los Césares romanos; en los siglos medios luchó con energía sin igual para desprenderse de las férreas ligaduras del despotismo feudal, alcanzando la libertad, antes para el pueblo, que para sí misma; en los modernos tiempos su existencia es una batalla tremenda y continua, pero brillante y gloriosa en grado sumo contra el Protestantismo y sus retoños naturales. Jamás pronunció una sola sentencia de muerte, y se le acusa de sanguinaria: retamos á todo el mundo á que nos cite una, una sola siquiera. No podemos menos de defender, y defendemos con toda nuestra alma, la legislación española que castigaba la herejía con merecido rigor: en primer lugar, porque la herejía es crimen gravísimo que socava los fundamentos del orden social, y tiende directamente contra Dios; en segundo lugar, porque aquellas leyes se dieron en justa y legítima defensa de una sociedad que amaba á Dios, y estaba en posesión de la verdad; en tercer lugar, porque no dañó ningún derecho, tanto más cuanto que el error, ó sea la ruina, el desorden, la negación, la nada,

carece de todos ellos; en cuarto lugar, porque aquella legislación, además de asegurar la dignidad y grandeza de la Patria, produjo una sociedad tolerante, generosa, caritativa: á su sombra vivieron el pueblo judío y el morisco, hasta que se hicieron imposibles. La verdadera y amorosa tolerancia ha sido siempre laudabilísimo atributo de la Iglesia, que anhela, no la muerte del pecador, sino que se convierta y viva.

La Inquisición, que se limitó sencillamente á definir delitos sin condenar á nadie, purificó primero la sociedad española de la lepra judía, y sirvió más tarde de barrera insuperable al Protestantismo; nos evitó las horribles guerras civiles de religión, que devoraron siglo y medio á Europa, y salvó, en lo humano, los fueros de la verdad, que el libre examen se afaná por destruir; civilizó un nuevo mundo, y dió unidad y cohesión á la raza latina contra las irrupciones de la barbarie del Norte; abolió el tormento, deshonor de la humanidad; engrandeció la justicia, y aseguró la verdadera libertad del hombre, dando un golpe mortal al despotismo protestante, pues ella fué la que fomentó, purificó y dirigió el sentimiento nacional y religioso de los Españoles contra la herejía que infestaba el centro de Europa. El pueblo la amó con delirio porque fué su decidida protectora. Hoy el pueblo se ahoga en medio de esa falsa y malsana libertad que le roba hasta el aire que respira.

## c) LAS COLONIAS

### XV

#### *Insuperable grandeza de la misión civilizadora de España*

EL descubrimiento de América y la conquista y civilización de nuestras Colonias es la empresa más sublime que haya realizado jamás nación alguna. Si España no tuviera otra gloria, bastaría ésta para inmortalizarla por los siglos de los siglos. Triunfos más brillantes y deslumbradores que éste podrá contar la Historia; pero más sólidos é indestructibles, útiles y beneficiosos á la humanidad, ninguno. Asombran en verdad las portentosas conquistas de Ciro y Alejandro, las memorables empresas de Griegos y Romanos, las Cruzadas, el genio militar y político de Napoleón y hasta la portentosa y rápida grandeza de los hijos del Profeta y la gigantesca obra de Carlomagno: pero ¿cuáles fueron sus resultados? Los conquistadores sembraron por do quiera desolación y ruína; unos humillaron á los pueblos sometidos con férreas ligaduras; otros, meros instrumentos de la Divina Providencia, castigaron ferozmente á pueblos envilecidos: quién suscitó insaciables ambiciones, quién desencadenó vio-

lentos odios, quién aniquiló razas enteras, quién convirtió en desiertos regiones opulentas; y casi todos devoraron por años, por siglos y hasta por edades, en provecho de retrógradas ideas ó pasiones desenfrenadas, la energía natural de muchísimas naciones, siendo muy poco lo que puede agradecerles el progreso humano. Únicamente fueron sólidos los triunfos de la Iglesia, no cosechados ciertamente por medio de las armas; sólo sus conquistas morales son duraderas, útiles en grado sumo y altamente meritorias. A la Iglesia española, que luchó con energía sin igual para encumbrar á la Patria sobre todas las naciones, y hacerla grande, inmortal y poderosa por su fe, y llenarla de robustez y vida, de energía inagotable, de caridad infinita, se debe ese triunfo magnífico, sin precedentes en la Historia.

Allá, en las selvas inconmensurables de América, escalando gigantescas cordilleras, explorando mares ignorados, salvando caudalosos ríos, luchando con voraces fieras y feroces hombres, demostramos los Españoles cuán grande, cuán soberano es el vigor de nuestra raza, cuán sublime nuestro genio civilizador, cuán suprema la piedad de nuestras almas, cuán inaudito el brío, intrepidez y energía de nuestros corazones. La baja y ruin calumnia ha intentado deshonorarnos. Es bien sabido: cuanto más noble, sublime, desprendida y bienhechora es una empresa, más se ensañan contra ella las viles y rastreras pasiones

de los hombres. Con el sudor de nuestra frente, la sangre de nuestras venas y el fuego sagrado de nuestras almas, dimos calor y vida á multitud de razas; mezclamos nuestra savia vigorosa con su savia virginal; los retoños emularon pronto al árbol mismo que les diera el ser; rompimos las cadenas de su esclavitud; convertimos á las fieras en criaturas nobilísimas; les arrancamos las pieles que cubrían sus desnudas carnes para darles aspecto de hombres; formamos con ellos sociedades políticas no superadas todavía, y al separarse de nosotros, vivieron por sí mismas. Y á pesar de todo, los que nada pueden presentar en abono de sus miserables diatribas, los aniquiladores de la especie humana y algunos hijos ingratos nos llaman expoliadores y verdugos de los que elevamos á inconmensurable altura, haciéndolos participantes, no sólo de nuestros propios derechos y grandezas, sino también de nuestra decidida y poderosa protección. ¡Hase visto tal infamia!...

## XVI

### *Descubridores*

**D**ESPERANZADO el buen Colón de encontrar auxilio para su empresa en Portugal; burlado por su rey Juan II; desatendido por su patria, Génova; sin ánimo de que se le atendiera en Inglaterra y Francia, y altamente irritado contra los sabios portugueses, que lo trataron de loco presuntuoso, decídese á venir á España. Pobre y abatido por las contrariedades de la vida, que no pudieron, sin embargo, doblegar la intrépida grandeza de su alma, llega á la Rábida, llama á la puerta del convento, y en él encuentra liberal hospitalidad para sí y su hijo Diego, y sobre todo bálsamo regenerador para su atribulado espíritu (1484). Su decidido protector, Fr. Juan Pérez de Marchena, lo recomienda á Talavera, confesor de la Reina, y al gran Cardenal de España, Mendoza. Traba el futuro Almirante conocimiento con D. Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli, quien lo recomienda también á los Reyes, los cuales, enterados del proyecto, hacen que Talavera nombre una Junta ó Tribunal para examinarlo. Receloso Colón, apenas da detalles; por lo que el parecer de los letrados y marinos examinadores le fué contrario. A pesar de todo, sostíenele Isabel; y

pronto aparece en la Corte un partido favorable á D. Cristóbal, capitaneado por Fr. Diego de Deza, catedrático de Salamanca y preceptor del Príncipe D. Juan, y en el que militaban nada menos que Mendoza y Quintanilla. Reune Deza en Salamanca nueva Junta: Colón explana su proyecto, que aplauden resueltamente aquellos sabios religiosos; agrégalo la Reina á su servicio, y no obstante la oposición prudentísima del virtuoso Fr. Hernando, para quien la empresa de Granada era mucho más importante que los proyectos problemáticos de un aventurero desconocido, como lo era entonces Colón, quien, como queda dicho, no había querido dar explicaciones al Jurado *oficial* de Córdoba, agregándose la circunstancia de la excesiva penuria del Tesoro y la poderosa oposición de un partido contrario, se resuelve á proteger decididamente á D. Cristóbal, transigiendo con los exorbitantes privilegios que éste demanda, y firma con él capitulaciones, como de potencia á potencia, en 17 de Abril de 1492. Ocho años escasos luchó, en aquellos siglos *oscurantistas*, para ver colmadas sus ardientes esperanzas y realizadas sus más caras ilusiones. Y no fué poco lograr, dado el atraso en que se hallaban entonces las ciencias exactas y naturales; los errores y preocupaciones dominantes, de los cuales el mismo Colón participaba; la necesidad de dar cima á la gloriosa obra de la Reconquista, sueño dorado de Isabel; la miseria de